



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de adición al auto de fecha 16 de mayo de 2022. Sírvase proveer.

El secretario

YAMIL MENDOZA ARANA

Montería, dieciséis (16) de junio dos mil veintidós (2022)

PROCESO	PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE	ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA.
DEMANDADO	JULIAN DIAZ SIERRA CC. 6891471
RADICADO	230013103003 2019-00260-00.
ASUNTO	AUTO-ADICIONA PARCIALMENTE AUTO
AUTO N°	(#)

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que mediante auto de fecha 16 de mayo de 2022, se ordenó:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 04 de abril de 2022, y en consecuencia mantenerlo incólume.

SEGUNDO: CONCEDER en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante. envíese copia digitalizada del expediente al Honorable Tribunal del Distrito Judicial de Montería – Sala Civil- Familia-Laboral, con la finalidad que se surta la alzada, previo reparto por el sistema TYBA.

Que la Doctora MILEYDIS ISABEL MARCANO NARVAEZ, solicito la adición del auto en cita en los términos:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

1. Tal como lo indica el auto en mención, la suscrita interpuso recurso de reposición el día 08 de abril de 2022 con copia del correo electrónico y el escrito contentivo del recurso a la parte demandada tal como se indica en el decreto 806 de 2020.

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022
1 mensaje

Mirley Marcano Narvaez <mirley.marcano@gmail.com>
Para: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>, Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>
Cc: juadelasv@ramajudicial.gov.co

De: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Cópias: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto del 04 de abril de 2022 con copias al demandante y al demandado.pdf

Radicado: 23001310300320190026000
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA C.C. 6891471

Asesoración:
Mirley Marcano Narvaez
C.C. 308745247

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022.pdf
212 KB

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022
1 mensaje

Mirley Marcano Narvaez <mirley.marcano@gmail.com>
Para: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

De: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Cópias: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto del 04 de abril de 2022 con copias al demandante y al demandado.pdf

Radicado: 23001310300320190026000
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA C.C. 6891471

Asesoración:
Mirley Marcano Narvaez
C.C. 308745247

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022.pdf
212 KB

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022
1 mensaje

Mirley Marcano Narvaez <mirley.marcano@gmail.com>
Para: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

De: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Cópias: Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>

Adjunto: Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto del 04 de abril de 2022 con copias al demandante y al demandado.pdf

Radicado: 23001310300320190026000
Proceso: VERBAL DE RESTITUCION
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA C.C. 6891471

Asesoración:
Mirley Marcano Narvaez
C.C. 308745247

Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022.pdf
212 KB

La parte demanda de forma extemporánea descurre el recurso de reposición el día 26 de abril de 2022 a las 12:07, es decir cinco días después de haberse surtido el traslado conforme se establece en el decreto 806/2020 que reza:

"Que para facilitar el trámite de los traslados, se establece que cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por correo o medio electrónico, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.
1 mensaje

IRMA DE LA ESPRIELLA V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>
Para: Mirley Marcano Narvaez <mirley.marcano@gmail.com>, Juana de la Espriella V <juadelasv@ramajudicial.gov.co>, Verónica Rodríguez <veronica.rodriguez@ramajudicial.gov.co>
Cc: juadelasv@ramajudicial.gov.co, juadelasv@ramajudicial.gov.co, juadelasv@ramajudicial.gov.co

De: Verónica Rodríguez <veronica.rodriguez@ramajudicial.gov.co>

Duodena
MARA CRISTINA ARRIETA BLANGUICET
Juzgado Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.
E. S. D.

ASUNTO:Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Proceso: Verbal de Restitución
Demandante: ITAU CORPORAÇÃO COLOMBIA S.A.
Demandado: JULIAN DIAZ SIERRA C.C. No. 6.891.471.
Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

anexo: memorial en pdf.

2. Solicito se tenga en cuenta el recurso de reposición adicionado presentado el mismo 08 de abril a las 16:18.
3. No se pronunció el despacho sobre el procedimiento impartido al trámite incidental de nulidad por cuanto el traslado no se efectuó por auto como lo dispone art. 134 en su inc 4.¹
4. Tampoco existe pronunciamiento sobre la prueba aportada que demuestra que el sr. Diaz Sierra tuvo acceso a su correo electrónico antes de cambiar la contraseña del mismo. ²

Por último, solicita:



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERA: Se sirva corregir el auto de 16 de mayo de 2022, indicando que no se tiene en cuenta el escrito por el cual se descurre el traslado del recurso de reposición por haber sido presentado en forma extemporánea.

SEGUNDA: Adicionar el auto de 16 de mayo de 2022, teniendo en consideración los argumentos indicados en los numerales 3 y 4 de este escrito los cuales no fueron tenidos en cuenta en la resolución del recurso de reposición.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Sobre la figura jurídica de adición de las providencias, el artículo 287 del CGP, establece:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal”.

De conformidad con la norma jurídica transcrita, en cuanto al alcance de la figura procesal, se constituye la posibilidad de dar claridad a aspectos contenidos en la parte motiva, pues en la forma como quedaron plasmados puede generar dudas en su aplicación que se reflejan en la resolutoria.

Cabe resaltar que es un instrumento judicial que no puede ser utilizado o servir de excusa para que las partes o el juez reabran debates probatorios o jurídicos que se adelantó en el proceso y que se decidió en la providencia que es objeto de la solicitud de adición.

Así mismo, se indica que el alcance de la adición, ha precisado que tiene como objeto y produce por efecto que el fallador, de oficio o a petición de parte se pronuncie respecto de algunos de los extremos de la litis o decida cualquier punto que debía ser objeto de pronunciamiento expreso; en otras palabras, se faculta al operador judicial para que, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico de la controversia.

La solicitud de adición del auto de fecha 16 de mayo de 2022, será acogida parcialmente, por los siguientes motivos:

- El despacho adicionara al auto de fecha 16 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que el escrito por medio del cual se descurre traslado del recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, ello conforme se verifico que la vocera judicial del ejecutante dio traslado a la contraparte del recurso de reposición conforme al Decreto 806 de 2020, el día 08 de abril de 2022, luego, entonces el termino de traslado vencía el día 22 de abril de 2022, y el escrito por medio del cual se descurre el traslado fue adosado por el vocero judicial del



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

demandado a la ventana digital del despacho el día 26 de abril de 2022, advirtiendo su extemporaneidad,

De: Mileidy Marcano Narvaez <mileidy.molinabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 4:18 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: judisi64@hotmail.com <judisi64@hotmail.com>

Asunto: Rad. 23001310300320190026000 Recurso de reposición adicionado contra auto del 04-04-2022

Sres

Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

Cordial saludo

Adjunto Recurso de Reposición ADICIONADO con copia al demandado contra auto de calenda 04 de abril de 2022 con destino al siguiente proceso:

Radicado: 23001310300320190026000

Proceso: VERBAL DE RESTITUCIÓN

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado(s): JULIAN DIAZ SIERRA CC 6891471

Atentamente

--

Mileidys Marcano Narvaez

Cel: 3008345741

De: IVAN A. DE LA ESPRIELLA V <ivan23delae@hotmail.com>

Enviado: martes, 26 de abril de 2022 12:07 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; mileidy.molinabogados@gmail.com <mileidy.molinabogados@gmail.com>; notificacionesjudiciales.securities@itau.co <notificacionesjudiciales.securities@itau.co>; cila del carmen lopez hernandez <cila_lopez@hotmail.com>; Juan Angulo Cabrales <juan.angulo1694@gmail.com>

Asunto: Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Doctora

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICET

Juez Tercero Civil del Circuito Judicial de Montería - Córdoba.

E. S. D.

ASUNTO: Contestación del Recurso de Reposición y Apelación presentado por la parte Activa del auto del 4 de abril del año 2022.

Proceso: Verbal de Restitución

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: Julián Díaz Sierra c.c. no. 6.891.471.

Radicado: 23.001.31.03.003.2019.00260.00

anexo: memorial en pdf.

En cuanto a la solicitud de adición consiste en "No se pronunció el despacho sobre el procedimiento impartido al trámite incidental de nulidad por cuanto el traslado no se efectuó por auto como lo dispone art. 134 en su inc 4.1 . Tampoco existe pronunciamiento sobre la prueba aportada que demuestra que el sr. Diaz Sierra tuvo acceso a su correo electrónico antes de cambiar la contraseña del mismo"

Dicha solicitud no será acogida, por los siguientes motivos:

- El traslado del incidente de nulidad – se efectuó conforme al artículo 110 del CGP tal y como se visualiza en el aplicativo TYBA,
-



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Verbal de restitución de inmueble arrendado de ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. en contra de JULIAN DÍAZ SIERRA. **RAD. 23 001 31 03 003 2019 00260 00.**

Se da traslado a la nulidad presentada por el doctor **IVAN DE LA ESPRIELLA VERGARA**, por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 01 de marzo de 2022.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

La norma citada por la vocera judicial del demandado – en ningunos de los apartes indica que el incidente deba de dársele traslado por auto, “*El juez resolverá la solicitud de nulidad previo traslado, decreto y práctica de las pruebas que fueren necesarias*”, luego entonces, este despacho ha sido garantista del derecho de contradicción y defensa que les asiste a los sujetos procesales. Máxime, cuando la togada tuvo la oportunidad procesal de advertir su inconformidad respecto al traslado, al momento de contestar el incidente de nulidad, o en su defecto al interponer el recurso de reposición que desato, no siendo este el escenario o la figura procesal (adición de autos) idóneo para tal fin.

- La vocera judicial del demandante hace un uso inadecuado de la figura jurídico – procesal, pues los motivos que se enrostran en la solicitud, se percibe que el mismo no está de acuerdo con la motivación, valoración y decisión del auto de fecha 12 de mayo de 2022; situación está en la que el despacho no puede inferir, pues, lo procedente es atacar la decisión mediante los medios que la ley establece.
- La vocera judicial del demandante hace un uso inadecuado de la figura jurídico – procesal, pues los motivos que se enrostran a la solicitud- se equipara más a motivos de inconformismo respecto de la valoración que el despacho realizo de las pruebas aportadas, por lo que esta tampoco en la figura jurídica para tal fin.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR AL AUTO de fecha 16 de mayo de 2022 por medio cual se resuelve recurso de reposición contra el auto de fecha 04 de abril de 2022, el cual quedará así:

“en el sentido de indicar que el escrito por medio del cual se descorre traslado del recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea, ello conforme se verificó, que la vocera judicial del ejecutante dio traslado a la contraparte del recurso de reposición conforme al Decreto 806 de 2020, el día 08 de abril de 2022, luego, entonces el termino de traslado vencía el día 22 de abril de 2022, y el escrito por medio del cual se descorre el traslado fue adosado por el vocero judicial del demandado a la ventana digital del despacho el día 26 de abril de 2022, advirtiendo su extemporaneidad.” por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: NEGAR las demás solicitudes de adición del auto de fecha 19 de mayo de 2022. Por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA**

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

DHA

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f510622fa4bc4b313c34dee97f796233db3d56e9f0add9a8dc32a83f245586c**

Documento generado en 16/06/2022 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>